



F.AI.01

Colegio de Abogados  
de TucumánActualización de  
Importes

San Miguel de Tucumán, 01 de Julio de 2020

## FECHAS

Fecha Inicial:  
Fecha Final:30 de Agosto de 2016  
29 de Junio de 2020

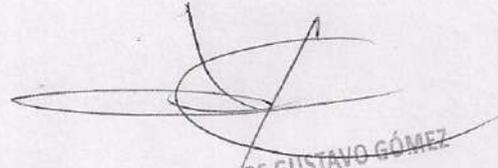
## FORMULA

30/08/16 - 30/09/16 => 2.6300 x 1,05	2,80%
01/10/16 - 31/10/16 => 2.3510 x 1	2,35%
01/11/16 - 30/11/16 => 2.2190 x 1	2,22%
01/12/16 - 31/12/16 => 2.1870 x 1	2,19%
01/01/17 - 31/01/17 => 2.0420 x 1	2,04%
01/02/17 - 31/10/17 => 1.9720 x 9	17,75%
01/11/17 - 31/12/17 => 2.1360 x 2	4,27%
01/01/18 - 30/04/18 => 2.2190 x 4	8,88%
01/05/18 - 31/05/18 => 2.5550 x 1	2,56%
01/06/18 - 30/06/18 => 2.7420 x 1	2,74%
01/07/18 - 31/07/18 => 2.9790 x 1	2,98%
01/08/18 - 31/08/18 => 3.3080 x 1	3,31%
01/09/18 - 30/09/18 => 3.8032 x 1	3,80%
01/10/18 - 31/10/18 => 4.6285 x 1	4,63%
01/11/18 - 30/11/18 => 6.2646 x 1	6,26%
01/12/18 - 31/12/18 => 5.0471 x 1	5,05%
01/01/19 - 31/01/19 => 4.6046 x 1	4,60%
01/02/19 - 28/02/19 => 3.9149 x 1	3,91%
01/03/19 - 31/03/19 => 3.8943 x 1	3,89%
01/04/19 - 30/04/19 => 4.6488 x 1	4,65%
01/05/19 - 31/05/19 => 5.1020 x 1	5,10%
01/06/19 - 30/06/19 => 5.1421 x 1	5,14%
01/07/19 - 31/07/19 => 4.7540 x 1	4,75%
01/08/19 - 31/08/19 => 5.2419 x 1	5,24%
01/09/19 - 30/09/19 => 5.8858 x 1	5,89%
01/10/19 - 31/10/19 => 5.6431 x 1	5,64%
01/11/19 - 30/11/19 => 4.7082 x 1	4,71%
01/12/19 - 31/12/19 => 4.2272 x 1	4,23%
01/01/20 - 31/01/20 => 3.7247 x 1	3,72%
01/02/20 - 29/02/20 => 3.3758 x 1	3,38%
01/03/20 - 31/03/20 => 2.9899 x 1	2,99%
01/04/20 - 30/04/20 => 2.2855 x 1	2,29%
01/05/20 - 31/05/20 => 2.0752 x 1	2,08%
01/06/20 - 29/06/20 => 2.8364 x 0,97	2,74%
<b>TOTAL</b>	<b>148,78%</b>

## RESULTADOS

Importe original:	\$ 1.000.000,00
Porcentaje de actualización:	148,78 %
Intereses acumulados:	\$ 1.487.819,31
Importe actualizado:	\$ 2.487.819,31

**Aclaración:** La presente actualización está sujeta a revisión y contralor por parte del peticionante, de modo que no es apta para ser presentada administrativa o judicialmente.

  
**JORGE GUSTAVO GÓMEZ**  
ABOGADO  
Tuc. Mat. 3645 - Lº 1 - Fº 619  
CSN Tomo 96 - Fº 602

**Expreso agravios.-**

**Sra. Juez Civil y Comercial Común**

**5ª.-**

**Ref:- Rodríguez, María Luisa c/Empresa H y R Construcciones SRL y otros -s/Daños y Perjuicios - Inc. De Sustitución de Embargo (promov. por la parte demandada) -Expdte. n° 3228/15 - I-2.-**

**JORGE GUSTAVO GOMEZ**, por la demandada **H y R Construcciones SRL**, respetuosamente a V.S. digo:-

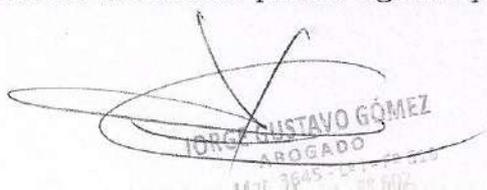
En legal tiempo y forma expreso los agravios que ocasiona a mi mandante la sentencia dictada en autos en fecha 04.03.2020, en cuanto rechaza el pedido de sustitución de embargo solicitado por mi mandante. Pido costas.-

Veamos.-

**1.-** En primer lugar, debemos tener presente que -conforme surge de las constancias de estos actuados incidentales- **la contraparte no se opuso al pedido de sustitución de embargo que peticionó mi mandante**, conforme expresamente lo indica en sus considerandos la sentencia en crisis.

También advertimos que la parte actora, en su responde a nuestra solicitud de sustitución de embargo no pide una ampliación de los montos dispuesto por la medida cautelar dictada en autos en fecha 30.08.16. Con ello, se infiere que **la medida cautelar debe ser modificada**. Pido se tenga presente.-

Ello, resulta de fundamental importancia, y así se configura la materia de nuestro primer agravio por cuanto **el objeto de la "cautela" sigue**

  
JORGE GUSTAVO GÓMEZ  
ABOGADO  
1117 3645-2111

**siendo el mismo.** Pero vamos más allá Excma. Cámara, calculemos intereses sobre el importe por el cual se dispone la medida cautelar dictada en autos, y que repetimos no fue objeto de reparo por parte de la actora en su responde a nuestra petición sustitutoria ni tampoco anteriormente.-

Así obtenemos que el importe de la misma con más sus intereses a la fecha de esta presentación (Tasa Activa) ascienden a \$ 2.487.819,31. Es decir entonces V.E., que los eventuales derechos de la actora se encuentran debidamente cautelados con el inmueble ofrecido en sustitución, ello, por cuanto el importe de su tasación es ampliamente superior, habiendo sido valuado en \$ 3.800.000 al mes de Junio de 2019. Pido se tenga presente.-

De allí entonces que **nos agravia la sentencia en crisis en cuanto a que indica que el inmueble ofrecido en sustitución no representaría igual garantía para la actora.**-

A mayor abundamiento, ponemos de relieve que el inmueble ofrecido es un departamento en propiedad horizontal en edificio nuevo, que el mismo es a estrenar, y que -además- se encuentra en la misma cuadra que el inmueble de calle Moreno n° 589.-

Tal nuestro primer agravio.-

**2.-** En segundo lugar, **nos agravia la imposición de costas** dispuesta en la sentencia de fecha 04.03.2020, por cuanto el principio objetivo de la derrota se diluye al no haber formulado oposición a nuestro planteo la parte actora, tal cual lo refiere la resolución en crisis. Más aún, incluso en sus considerandos- expresa y pone de resalto la sentencia indicada al referirse a la presentación de la parte actora, que “su responde se refiere a hechos que son objeto de prueba en el expediente principal, **por lo que no será tenidos en**

**consideración a efectos de la presente resolución por cuanto no en esta etapa su valoración**". Es decir que además tal presentación de la contraparte al respecto aparece totalmente inoficiosa.-

En consecuencia, solicitamos se revoque la sentencia dictada en autos en fecha 04.03.2020 y se disponga hacer lugar al pedido de sustitución de embargo solicitado por mi mandante. Pido costas.-

**PETITORIO.** Por lo expuesto de V.S. pido:-

- 1.- Tenga por presentado en tiempo y forma memorial de agravios y se imprima trámite de ley.-
- 2.- Oportunamente, se eleven las presentes actuaciones a la Excma. Cámara para conocimiento y resolución del recurso interpuesto. Para aquella oportunidad, pido se revoque a contrario imperio la sentencia atacada. Pido costas.-

**SERA JUSTICIA.-**

  
JORGE GUSTAVO GÓMEZ  
ABOGADO  
Tuc. Mat. 3645 - LP I - FP 619  
CSN Tomo 96 - FP 602